RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GADMCC-PS-MP-130-2025

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON COLTA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las ciudadanas y ciudadanos participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y control social de las instituciones estatales, orientados por los principios de igualdad, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 100 de la Constitución dispone que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad, regidas por principios democráticos;

Que, el Art. 226 ibidem prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Art. 227 ibidem ordena que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación".

Administración 2023-2027

Que, el Art. 233 ibidem señala "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas".

Que, el Art. 4 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre los fines de los Gobiernos Autónomos: "h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley".

Que, el Art. 9 ibidem manifiesta: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de

gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales".

Que, el artículo 54, literal d), y el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de implementar un sistema de participación ciudadana;

Que, el Art. 59 ibidem señala: "Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el Art. 60 ibidem determina como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal [...]"

Que, el Art. 364 ibidem en lo pertinente señala que "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que, representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública".

Que, mediante la Ordenanza N° 2025-005, aprobada en segunda y definitiva instancia el 21 de julio de 2025, se conformó y reguló el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Colta;

Que, la disposición transitoria primera de dicha Ordenanza establece que, en el plazo de noventa (90) días, se deberá expedir el Reglamento que Regule el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República y el artículo 57 del COOTAD,

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN COLTA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO Y PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene objeto, regular los procedimientos, lineamientos y normas operativas para la aplicación de la Ordenanza que Conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el cantón Colta.

Art. 2.- Ámbito.- El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para autoridades, funcionarios, representantes institucionales y ciudadanos que integren o participen en el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Principios rectores.- El presente Reglamento se rige por los principios de igualdad, interculturalidad, transparencia, corresponsabilidad, pluralismo, paridad de género, solidaridad y gratuidad.

TÍTULO II
DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA CANTONAL

CAPITULO I
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL

Art. 4.- Convocatoria.- Corresponderá realizar la convocatoria al Alcalde/sa con el término de cinco (5) días de anticipación, mediante notificación escrita y difusión pública.

Administración 2023-2027

Art. 5.- Quórum.- Existirá quorum cuando esté presente la mayoría simple de los miembros de la asamblea cantonal. En la segunda convocatoria se instalará con quienes estén presentes.

Art. 6.- Sesiones.- Se realizarán dos sesiones (2) ordinarias al año y se podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo disponga el Alcalde/sa, o con la petición de un tercio de los integrantes de la asamblea cantonal.

Art. 7.- Sesión inaugural.- La primera sesión de instalación de los miembros de la Asamblea General del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social se realizará dentro del término de treinta (30) días siguientes a la expedición del presente Reglamento. Esta sesión será presidida por el Alcalde/sa y contará con la Secretaría General del Concejo Municipal, quien tendrá a su cargo la toma de posesión de los miembros. La sesión inaugural quedará debidamente registrada en el libro de actas de la Asamblea Cantonal, incluyendo la toma de posesión de los miembros.

Art. 8.- Organización interna.- La Asamblea General del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, estará conformada bajo la siguiente estructura:

a) Presidencia: Alcalde/sa.

b) Secretaría: Secretaría General del Concejo Municipal.
c) Se podrán conformar comisiones de trabajo.

TÍTULO III
DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

CAPÍTULO I
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 9.- Integración.- El Consejo de Planificación del GAD Colta estará integrado por:

a) La máxima autoridad del ejecutivo, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
b) Un representante del legislativo local;
c) La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
d) Tres representantes delegados por las instancias de participación; y,
e) Un representante del nivel de gobierno parroquial rural.

Art. 10.- Convocatoria y sesiones.- El Presidente convocará con el término de tres (3) días de anticipación. Se sesionará ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando se requiera.

Art. 11.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación del GAD Colta, las siguientes:

a) Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
f) Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

TÍTULO IV
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

CAPITULO I
FORMACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 12.- Fases.- El proceso de formación del presupuesto participativo comprenderá las siguientes fases:

a) Convocatoria de la ciudadanía y representantes institucionales a participar.
b) Diagnóstico parroquial y/o sectorial, para identificar necesidades prioritarias.
c) Consolidación cantonal, integrando los aportes de todas las parroquias y sectores.

d) Formulación e incorporación al Presupuesto General.

Art. 13.- Seguimiento.- El GADMC Colta garantizará mecanismos de evaluación de la ejecución de recursos priorizados.

TÍTULO V
MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

CAPITULO I
FORMAS DE MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL

Art. 14.- Veedurías ciudadanas.- Se regirán por el Reglamento del CPCCS y deberán ser acreditadas.

Art. 15.- Observatorios ciudadanos.- Se podrán conformar de manera temática con carácter consultivo.

Art. 16.- Rendición de cuentas.- El Alcalde, Concejales y autoridades rendirán cuentas anualmente ante la Asamblea General, de conformidad con la guía del CPCCS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto, se aplicará la Constitución, el COOTAD, la LOPC y la Ordenanza N° 2025-005.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el ejecutivo del GADMCC, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional del GADMC Colta.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los veinticinco días de septiembre del año dos mil veinte y cinco.

Notifíquese y cúmplase. -

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE COLTA

Elaborado por:
Abg. Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
Procuradora Síndica GADMCC